



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 218 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA,

04 AGO 2022

VISTO :

Resolución Directoral Regional N° 230-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 11 de diciembre del 2020, Resolución N° 0000003161-2022-ONP/DPR-GD/DL 20530, Expediente N° 11100342221 de fecha 22 de junio del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud presentada por **ROSA ELVIRA SOTO DE RIVERA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02730800, cónyuge supérstite de HERMES GILBERTO RIVERA VEGA, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, Mediante Resolución Jefatural N° 103-91-AG-UAD-II-PIURA-DRA-OA/UPER, de fecha 27 de marzo de 1991, se otorgó pensión definitiva de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, a HERMES GILBERTO RIVERA VEGA, a partir del 13 de febrero de 1991, con el cargo de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STB, reconociéndosele 34 años, 04 meses y 12 días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, de conformidad con la Boleta de pago del mes de mayo del 2020, se verifica que el Señor HERMES GILBERTO RIVERA VEGA, percibió una pensión mensual de S/ 2,109.90;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 10 de mayo del 2020;

Que, según Partida de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 03 de junio de 1966, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, en el Decreto Ley N° 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que solo en el Artículo 8° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la Ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7° de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y en el artículo 7° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, así como por el artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021 y el Decreto Supremo N° 001-2022-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022;

Que, la normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N° 20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del



RESGLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 218 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR
PIURA, 04 AGO 2022

Decreto Ley N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que consideramos que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de orfandad se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la Remuneración mínima vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante; por lo que la suma de la bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 230-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 11 de diciembre del 2020, se otorgó pensión provisional sobreviviente - viudez a doña ROSA ELVIRA SOTO DE RIVERA, a partir del 11 de mayo del 2020, por la suma de S/ 949.46;

Que, según Planilla Adicional de Pago N° 194-2020, se determina un cobro indebido, por el período comprendido del 11 al 30 de mayo del 2020, por la suma de S/ 1,406.60;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 10 de mayo del 2020 al 31 de mayo del 2022, determinándose un devengado por la suma de S/ 27,697.47, a dicho monto se le deduce la pensión provisional de viudez desde el 11 de mayo del 2020 al 31 de mayo del 2022, por la suma de S/ 22,571.63 y el descuento del cobro indebido de S/ 1,406.60, correspondiente a la pensión de cesantía cobrada después del fallecimiento del causante del 11 al 30 de mayo del 2020, resultado un saldo de devengo a favor de **ROSA ELVIRA SOTO DE RIVERA** por la suma de S/ 3,719.24, tal como se detalla en la Hoja de liquidación de devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, con los descuentos que correspondan;

Que, de conformidad con la Nonagésima séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central De reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el Artículo 1249° del Código civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 11 de mayo del 2020 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 31 de mayo del 2022 (día anterior de su actualización a partir del siguiente mes), determinándose la suma total de S/ 48.96, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de interés Legal Diario No Capitalizable en moneda Nacional Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre del 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 218 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA,

04 AGO 2022

pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con la posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28535, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, D.S. N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento del Derecho a percibir Pensión definitiva de Sobreviviente – Viudez a favor **ROSA ELVIRA SOTO DE RIVERA**, a partir del 10 de mayo del 2020, por la suma de S/ MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 95/100 SOLES (S/ 1, 054.95), equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 1,114.95 a la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de MIL CIENTO CATORCE CON 95/100 SOLES (S/ 1,114.95) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTICULO TERCERO: DISPONER Y PROCEDER, a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 24/100 SOLES (S/ 1,719.24), la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales por la suma de S/48.96, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 218 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 04 AGO 2022



ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Orfandad, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO QUINTO : La Pensión está afecta a descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la Sra. **ROSA ELVIRA SOTO DE RIVERA**, en su domicilio **CALLE LEONCIO PRADO S/N – LAS LOMAS - PIURA**, y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Gerencia de Desarrollo Económico y a la Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de Fiscalización, conforme el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. ILICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL

